



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2168

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Jueves 16 de Mayo de 2024

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO
DE TODOS



SEDECO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Aceptación de la Recomendación expediente 1091IQ-224/2017 y su acumulado 728IQ-115/2018 emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, dirigida a esta Secretaría de Desarrollo Económico de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Se recibió en esta Secretaría oficio PVG/700/2023/1091/Q-224/2017, mediante el cual se notificó la recomendación emitida el 14 de julio de 2023 por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche (CODHECAM), en la cual se realizaron seis puntos recomendarios, mismos que se transcriben a continuación:

“7. RECOMENDACIONES:

7.1. A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO:

7.1.1. Que como medida de satisfacción, a fin de reintegrarle la dignidad a las víctimas, y realizar una verificación de los hechos estudiados en el citado expediente, con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se solicita:

***PRIMERA.** Que, a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se haga pública a través de su portal oficial de internet siendo visible desde su página de inicio, mediante un hipervínculo titulado “Recomendación emitida a la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, por la violación a derechos humanos, consistente en Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en la modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, en agravio de Q1, Q2, A1 y A2” y que direccione al texto íntegro de la misma. Dicha publicidad permanecerá en el sitio señalado durante el periodo de seguimiento a la Recomendación hasta su total cumplimiento, como un acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de la víctima, en razón de que se acreditó la violación a derechos humanos, calificada como Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en la modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública.*

SEGUNDA. Que con fundamento en el artículo 2 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, esa Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, sea el medio para efectuar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, la versión resumida de este documento que se adjunta en Anexo 1, en cumplimiento al artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

7.1.2. Como medidas de no repetición, las cuales tienen como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación a derechos humanos, con fundamento en el artículo 56 del citado Ordenamiento, se solicita a la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado:

TERCERA. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 64, fracción II y 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con pleno apego a la garantía de audiencia; la Secretaría de Desarrollo Económico deberá dar vista al órgano Interno de Control, para que inicie una investigación, relacionada con alguna de las faltas administrativas previstas en el Título Tercero: “DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES”, Capítulos I y II, de la citada Ley General; en contra del entonces titular y servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Económico, responsables de la comisión de la violación a derechos humanos, por las omisiones acreditadas en esta Recomendación, y en su caso, se finquen las responsabilidades correspondientes, tomando la presente Recomendación como elemento de prueba en dicho procedimiento, recalcándole que deberá enviar a esta Comisión Estatal el documento que contenga los considerandos de la resolución emitida al respecto.

CUARTA. Que la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, de conformidad con los artículos 2 y 14 fracción I, de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche y 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales, deberá dar vista a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado, para que se investiguen probables hechos delictivos, relacionados con algún tipo penal, de los previstos en el Título Décimo Quinto: “DELITOS CONTRA EL ERARIO Y EL SERVICIO PÚBLICOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN” del Código Penal del Estado de Campeche; en los que pudieron haber incurrido el entonces Titular y servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Económico, responsables de la comisión de la violación a derechos humanos, por las omisiones acreditadas en esta Recomendación y coadyuve en la investigación, en términos del numeral 5 de la citada Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado, remitiendo las pruebas de cumplimiento a este punto recomendatorio.

QUINTA. Que de conformidad con los artículos 10 y 26 de la Ley General de Víctimas, la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, deberá implementar las acciones y trámites necesarios a fin de facilitar y hacer efectivo el acceso de las víctimas a los procedimientos judiciales y administrativos que tengan como finalidad obtener una reparación del daño mediante esos mecanismos, y enviar a esta Comisión Estatal, un informe en el que deberá detallar las acciones encaminadas a dar cumplimiento a este punto, mismo que deberá estar sustentado con las evidencias correspondientes.

SEXTA. Que se implemente un mecanismo de supervisión institucional, encaminado

a que los servidores públicos de esa Secretaría, desde la planeación de proyectos de obra pública a su cargo, constaten de manera fehaciente la titularidad de los predios sujetos a afectación ante la Dependencia correspondiente y se conduzcan con pleno apego al procedimiento analizado en la presente Recomendación, estableciendo las consecuencias jurídicas de la falta de satisfacción de estos requisitos, reiterando que también deberá enviar las pruebas de cumplimiento a este punto.”

Así las cosas, y con motivo del recurso de impugnación presentado por las víctimas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el día 23 de febrero de 2024, se recibió en esta Secretaría el oficio V2/010169 de fecha 20 de febrero del presente año, suscrito por el Director General del referido organismo nacional de derechos humanos, a través del cual solicitó que la SEDECO informe si persistía en la posición de no aceptar la recomendación, ya que, de los seis puntos recomendatorios transcritos, únicamente se encuentran pendientes de cumplir el **PRIMERO, SEGUNDO, QUINTO Y SEXTO**¹.

En ese tenor, atento a lo expuesto y de conformidad con el numeral 6 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estado de Campeche, tengo a bien comunicarle que esta Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Campeche **ACEPTA LA RECOMENDACIÓN EMITIDA** dentro del expediente *Queja 1091/Q-224/2017* y su acumulado 728/Q-115/2018.

Por lo tanto, con fundamento en el numeral 45² de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, se manifiesta que dentro de los 25 días siguientes a la recepción del presente recurso se remitirán las constancias que acrediten el cabal cumplimiento a los puntos recomendatorios insertos en la recomendación de mérito.

Lo que antecede, se suscribe con fundamento en los artículos 15, 22, Apartado A, fracción VII, 23 y 33 todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con el artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Administración Pública del Estado de Campeche.

A T E N T A M E N T E.- ARQ. FERNANDO HUMBERTO GAMBOA ROSAS, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

¹ En el oficio No. V2/010169 de fecha 20 de febrero de 2024 se señaló lo siguiente:

“...

Informe si persiste o no informe si persiste o no en la posición de no aceptar la Recomendación emitida por la CDHEC el 14 de julio de 2023, ya que solamente se encontrarían pendientes de cumplir los puntos recomendatorios primero, segundo, quinto y sexto, consistentes...”

²

Artículo 45.- *La recomendación será pública y autónoma, no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia.*

En todo caso, una vez recibida, la autoridad o servidor público de que se trate informará, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha recomendación. Entregará, en otros veinticinco días adicionales, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite.”

